



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 160 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 25 mayo de 2021

VISTO:

Mediante el Oficio N° 119-2021-GR.CAJ/DRA/OGRH, con MAD: 5764291, de fecha 17 de mayo de 2021, se remite el documento con MAD N° 5738214 para proyectar la Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.**

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: **“Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”.**

Que, mediante el Oficio N° 119-2021-GR.CAJ/DRA/OGRH, con MAD N° 5764291, de fecha 17 de mayo 2021, con referencia el Oficio N° 046-2021-GR-CAJ-DRAC/AA.CTZA, remitido por el Lic. Samuel Lozano Mejía Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar la Resolución de designación de nuevo ADMINISTRADOR de la Agencia Agraria Contumazá. Documento que señala dar por terminado el encargo de Administrador de la Agencia Agraria Contumazá del señor **DELFÍN DIVERIADES LESCANO SAAVEDRA**; y designar como nuevo administrador al Ing. **ALEX FERNANDO ARBILDO NARRO**.

Que, la “designación” es una modalidad de desplazamiento de personal regulado en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 055-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 726, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: **“La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en las mismas o diferente Entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la Entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”.**

Que, la apertura para el manejo de anticipo en calidad de Encargos, se encuentra normada y regida por la Directiva de tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15 y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15; así



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 160 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 25 mayo de 2021

como las normas para los procedimientos de pagos establecidos por los Decretos Ley Nos. 10350 y 19463, concordante con la Resolución Suprema N° 026-89-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N° 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos y sus modificatorias, y que estando dentro de ellos dicho anticipo en la modalidad de encargo va ser para proyectos es necesario también hacer mención a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Que, el Artículo 10, numeral 40.4, literal a) de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, modificado por la Resolución N° 004-2011-EF/77.15, refiere que: "El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la caja chica, el monto máximo por cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos b) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento 20% de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del Numeral 10.1 precedente. c) El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. d) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. e) No está permitida en entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados debe justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. F) El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados y perjuicios de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. g) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, periodo transcurridos entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 20-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de enero de 2021, en el artículo primero; se designa como responsable del manejo de anticipo en calidad de encargo interno al servidor administrativo Delfin Diveriades Lezcano Saavedra de la Agencia Agraria Contumaza para atender los gastos de adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de los proyectos ejecutados en el ámbito de la Dirección Regional de Agricultura. Lo establecido anteriormente esta conformidad con el tercer párrafo del literal a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, una quinta parte del número total de directivos Superiores puede ser designados o removidos libremente por el Titular de la Entidad; esto implica que la presente designación se encuentra dentro de la cuota establecida.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN
GR
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 160 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 25 mayo de 2021

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, y con la aprobación de la Direccion Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero. - **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 020-2021-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de enero de 2021; en el extremo que dispone designar al señor **DELFIN DIVERIADES LESCANO SAAVEDRA** como responsable del manejo de anticipo en calidad de encargo interno como administrador de la Agencia Agraria de Contumazá, **dándole** las gracias a nombre de la institución por los servicios prestados conforme a la encargatura que se le encomendó.

Articulo Segundo. - **DESIGNAR** a partir del 04 de mayo de 2021 al Ing. **ALEX FERNANDO ARBILDO NARRO** como responsable del manejo de anticipos en calidad de encargo interno al servidor administrativo antes mencionado, dejando subsistente todo los demás respecto a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 20-2021-GR.CAJ/DRA. Anticipos atender los gastos de adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de los proyectos ejecutados en el ámbito de la Dirección Regional de

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y publicarlo en la página web de la Direccion Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ingeniero Efraim Meira Huamán
DIRECTOR